

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 146 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 3/ octubre de 2001

VISTO el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") con fecha 19 de mayo de 2001 y remitido a OSIPTEL mediante carta GGR-107-A-696/IN-01 de Telefónica de fecha 05 de octubre de 2001, por el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

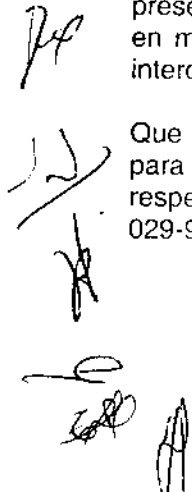
Que mediante Resolución N° 181-2000-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de enero de 2001, la Gerencia General de OSIPTEL aprobó el contrato de interconexión suscrito por Tim y Telefónica con fecha 19 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que con la finalidad de complementar el contrato de interconexión antes señalado, Tim y Telefónica han suscrito un acuerdo de interconexión con fecha 19 de mayo de 2001, remitido a OSIPTEL mediante comunicación recibida con fecha 09 de octubre de 2001, por el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Tim y Telefónica a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo complementario de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión;

Que respecto a la cláusula cuarta del acuerdo complementario de interconexión, las tarifas para las comunicaciones bajo la Modalidad "A" que establezcan Tim y Telefónica a sus respectivos usuarios, se sujetarán a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-99-CD/OSIPTEL y demás disposiciones legales sobre esta materia;



De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A. con fecha 19 de mayo de 2001, mediante el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim Perú S.A.C., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

7p
Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones de interconexión contenidas en las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

127
Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

jk
SP
JP
Regístrese, comuníquese y publíquese

[Signature]
PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491 con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, la empresa "TIM PERU S.A.C.", con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en, Avenida Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° B00002 de la partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Con fecha 19 de octubre del año 2000, TIM y TELEFONICA suscribieron el acuerdo de interconexión de sus redes y servicios de PCS y Telefonía Fija Local y Portador de Larga Distancia, respectivamente, el mismo que fue aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Resolución N° 181-2000-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO: En el Anexo II (Condiciones Económicas) del contrato mencionado en la cláusula anterior, se establecieron las condiciones económicas de la interconexión de la Red de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia de TELEFONICA con la Red de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM.

En ese sentido, en los numerales 1.1a y 1.2a del Literal A (Condiciones Económicas de la Interconexión) se estableció que "En caso que TIM solicite la modalidad A, las partes negociaran las condiciones del escenario señalado".

TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y en cumplimiento de lo acordado por las partes, se requiere la definición de las condiciones económicas para la aplicación de la denominada Modalidad "A" para las llamadas Fijo-PCS.

CUARTO: Ambas partes convienen expresamente que, para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), por el tráfico telefónico originado en la red fija de TELEFONICA con destino a la red móvil PCS de TIM, TELEFONICA percibirá de su usuario fijo la tarifa que TELEFONICA determine y TIM a su vez



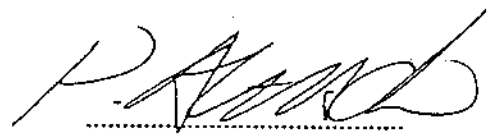
JUH

percibirá de su usuario móvil la tarifa que TIM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo de cargo a liquidarse entre las partes.

QUINTO: Los demás términos y condiciones del contrato de interconexión celebrado entre las partes se mantienen íntegramente vigentes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil uno.


.....
TELEFONÍA DEL PERU S.A.A.


.....
TIM PERU S.A.C.

